

Kmino Seguro
by Chubb

CHUBB®

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su rectificación de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (“RECAS”): CONDUSEF-006016-05.

Derechos del Asegurado Automóviles

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a las coberturas contratadas, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. El Asegurado tiene derecho a saber que la Compañía puede optar, según se haya establecido en la Póliza, por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciendo de su conocimiento las bases, criterios a seguir y opciones, así como a recibir la documentación pertinente que ampare la reparación/indemnización del siniestro.
4. A saber, que las sumas aseguradas de daños materiales, robo total, responsabilidad civil por daños a terceros, gastos médicos ocupantes y adaptaciones y conversiones operan con reinstalación automática siempre y cuando se trate de eventos diferentes.
5. El Asegurado tendrá derecho a recibir apoyo legal durante la atención del siniestro por parte del departamento jurídico de la Compañía, lo anterior en caso de ser necesario y siempre y cuando el Asegurado cuente con la cobertura correspondiente.
6. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
7. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
8. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora en caso de falta pago oportuno de las sumas aseguradas conforme lo establecido en el apartado de intereses moratorios de las condiciones generales de la Póliza.
9. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Preguntar por el bienestar del Asegurado, así como de sus acompañantes.
3. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
4. Como representante de la Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
5. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
6. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
7. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES 800 712 2828

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: 800 006 3342, correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Contenido

Condiciones Generales	7
Cláusula 1 ^a . Especificación de Coberturas	8
1. Daños Materiales	8
2. Robo Total	9
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	10
4. Responsabilidad Civil Personas	11
5. Responsabilidad Civil Bienes	12
6. Responsabilidad Civil Carga A	12
7. Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones	14
8. Responsabilidad Civil por Fallecimiento	15
9. Gastos Médicos Ocupantes	15
10. Equipo Especial	16
11. Adaptaciones y Conversiones	17
12. Reparación en Agencia	18
Cláusula 2 ^a . Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso	19
Cláusula 3 ^a . Riesgos no Amparados por el Contrato	19
Cláusula 4 ^a . Contratación, Prima y Obligaciones de Pago, Vigencia y Forma de Pago	21
Cláusula 5 ^a . Sumas Aseguradas y Límites Máximos	22
Cláusula 6 ^a . Obligaciones del Asegurado	23
Cláusula 7 ^a . Bases de Valuación e Indemnización de Daños	25

9. a) Indemnización a Valor Comercial	29
9. b) Indemnización a Valor Convenido	30
9. c) Indemnización a Valor Factura	30
Cláusula 8 ^a . Territorialidad	34
Cláusula 9 ^a . Salvamentos	34
Cláusula 10 ^a . Pérdida del Derecho a ser Indemnizado	34
Cláusula 11 ^a . Nulidad del Contrato	35
Cláusula 12 ^a . Terminación Anticipada del Contrato	35
Cláusula 13 ^a . Prescripción	36
Cláusula 14 ^a . Competencia	36
Cláusula 15 ^a . Subrogación	37
Cláusula 16 ^a . Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)	37
Cláusula 17 ^a . Comisiones	37
Cláusula 18 ^a . Uso de Medios Electrónicos	37
Cláusula 19 ^a . Entrega de Documentación Contractual para el caso de celebración de contrato por Vía Telefónica, Internet o por conducto de Prestador de Servicios	37
Cláusula 20 ^a . Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	38
Cláusula 21 ^a . Aviso de Privacidad	39
Cláusula 22 ^a . Consentimiento	43
Cláusula 23 ^a . Modificaciones al Contrato y Comunicaciones	43
Cláusula 24 ^a . Dividendo	44
Cláusula 25 ^a . Agravación del Riesgo	44
Cláusula 26 ^a . Renovación Automática	45
Cláusula 27 ^a . Uso de Firma Digital	46

<u>Glosario (Definiciones) y descripción de abreviaturas</u>	46
<u>Anexo 1. Asistencia Legal y Vial x KM</u>	52
<u>¿Qué Hacer en Caso de Accidente?</u>	56

KMino Seguro by Chubb

Condiciones Generales

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. en lo sucesivo la “Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo el “Asegurado”, celebran el presente contrato de acuerdo a las coberturas, sumas aseguradas y vigencia que aparecen en la Carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente Contrato, el concepto de **“Vehículo”** comprende **la unidad automotriz de Servicio Particular y Uso Privado** descrito en la Carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Las Pólizas de Servicio Particular excluyen daños y/o indemnizaciones causados al o por el Vehículo, si éste es destinado de manera temporal o permanente a un uso o servicio diferente del contratado, es decir, a un servicio público como lo es taxi, sitio, UBER, ruleteo; lo anterior con independencia del uso y/o servicio que al momento del siniestro se le haya dado al Vehículo.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión y/o adaptación instalada adicionalmente al Vehículo y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la Póliza se definen en la Cláusula 1a. denominada Especificación de Coberturas, de las presentes Condiciones Generales y la contratación de estas coberturas se indica por las anotaciones correspondientes en la Carátula de la Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

De conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o su representante legal deberán declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. Como lo es el uso y/o servicio del vehículo asegurado, lugar de residencia, edad y género. De igual forma, cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.

Como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior, la Ley Sobre el Contrato de Seguro en su artículo 47 faculta a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque la omisión de la declaración de dichos hechos importantes para la apreciación del riesgo no haya influido en la realización del siniestro.

Cláusula 1^a. Especificación de Coberturas

1. Daños Materiales

Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones, vuelcos y estrellamientos.
- b) Rotura de Cristales. Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mitines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o sus familiares.**

Deductible

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos.

En caso de siniestro donde el Vehículo asegurado sea conducido por una persona diferente a la persona que aparece como Asegurado en la Carátula de la Póliza y dicho conductor tenga una edad menor a 22 años cumplidos al momento del siniestro, el deducible de la presente cobertura se incrementará en un 50% sobre el porcentaje especificado en la Carátula de la Póliza. Este recargo no aplicará cuando la persona que aparece como Asegurado en la Carátula de la Póliza haya declarado al momento de contratación tener una edad menor a 22 años.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la Cláusula 7^a de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere los párrafos anteriores resulta de la aplicación del porcentaje aplicable, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la Cláusula 7^a.

Cristales

En reclamaciones por rotura de cristales, cuando el Vehículo cuente con la cobertura de Daños Materiales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% de valor de los cristales afectados.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura según sea establecido en la Carátula de la Póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5^a Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

Exclusiones particulares Daños Materiales

En adición a lo establecido en la Cláusula 3^a “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
2. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes, así como la depreciación que sufra su valor, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7^a de estas Condiciones Generales.
3. Los daños materiales que sufra el Vehículo cuando sean ocasionados por maniobras de carga y descarga.
4. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
5. Las pérdidas o daños causados al Vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables, ya sea por sus condiciones o dimensiones.
6. Los daños cubiertos en el inciso g) cuando la penetración del agua al motor sea en el momento de transitar fuera de caminos pavimentados, o por caminos cerrados para la vialidad por el acumulamiento de agua hechos por cualquier autoridad, o cuando los daños sean ocasionados en presas, ríos, arroyos, cañadas o cualquier cauce natural de agua.

2. Robo Total

Ampara el robo total del Vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, y f de dicha cobertura, aplicándose en estos casos del deducible convenido para Robo Total que se especifica más adelante.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o sus familiares.**

Deductible

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la Cláusula 7^a de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere los párrafos anteriores resulta de la aplicación del porcentaje aplicable, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la Cláusula 7^a.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura según sea establecido en la Carátula de la Póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5^a Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

Exclusiones particulares Robo Total

En adición a lo establecido en la Cláusula 3^a “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia del Robo Total.**
- 2. Cualquier otro delito diferente al robo o abuso de confianza tales como extorsión, fraude o secuestro.**

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Asimismo, para el caso de automóviles y pickups de uso particular, estará cubierta la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que causen las adaptaciones denominadas tumbaburro, roll bar, estribos, faldones, alerón y cola de pato, barras, canastillas o cajas porta equipaje de techo, caja de herramienta fija, tirón o la base de soporte para el tirón así como racks con capacidad de transporte de hasta 2 bicicletas siempre y cuando las mismas sean mecanismos especialmente diseñados para tal fin.

Para el caso de vehículos eléctricos o híbridos, queda amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, cuando con motivo del reabastecimiento de carga de la batería del mismo se causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, si la causa del daño tiene su origen dentro del vehículo o de sus componentes de conexión, siempre y cuando, el motor de fuerza motriz se encuentre apagado y el Vehículo Asegurado se encuentre conectado a un cargador público fijo.

En adición a las exclusiones establecidas dentro las presentes condiciones generales, la indemnización a que se refiere el presente inciso no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Deductible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deductible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deductible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la Carátula de la Póliza.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deductible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deductible.

Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

En adición a lo establecido en la Cláusula 3^a “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.**
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - d) Bienes que se encuentren en el Vehículo asegurado.**
 - e) Cualquier bien, causado por maniobras de carga y descarga.**
- 2. La responsabilidad civil del Asegurado por lesiones corporales o la muerte de:**
 - a) Ocupantes del Vehículo asegurado.**
 - b) El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o en línea transversal hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del Vehículo asegurado.**
 - c) Empleados o personas que estén al servicio del Asegurado en el momento del siniestro.**
 - d) Cualquier persona, causada por maniobras de carga y descarga.**

4. Responsabilidad Civil Personas

De aparecer esta cobertura como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la responsabilidad civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza, con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros lesiones corporales, incapacidades temporales y/o permanentes o la muerte, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Exclusiones particulares Responsabilidad Civil Personas

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, cantidad que opera como sublímite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

Deductible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

5. Responsabilidad Civil Bienes

De aparecer esta cobertura como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la responsabilidad civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza, con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros daños en sus bienes, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Exclusiones Responsabilidad Civil Bienes

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, cantidad que opera como sublímite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

Deductible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6. Responsabilidad Civil Carga A

Contratada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por la Carga, cuando ésta se encuentre a bordo del Vehículo asegurado.

La carga que corresponde a la presente modalidad es la de tipos de Carga de objetos personales poco peligrosos, que no se consideren como carga Tipo B ni Tipo C, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales, y que se transporten exclusivamente sin el uso de remolques en autos o pick up's de uso particular, con capacidad de carga de hasta 2.5 toneladas; siempre y cuando el propietario del Vehículo no sea una Persona Moral y que la carga no sea utilizada o destinada para fines comerciales ni de trabajo. Ejemplos elegibles de este tipo de carga son, entre otros, maletas de viaje u enseres domésticos en una parrilla portaequipajes.

6.1. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las anteriores modalidades será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la Carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como una suma asegurada única y combinada.

6.2. Deducible

La presente cobertura opera con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la Carátula de la Póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

6.3. Exclusiones particulares Responsabilidad Civil Carga

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados por la Carga transportada cuando corresponda a un tipo diferente al contratado y descrito en la Carátula de la Póliza.
- b) Los daños causados por la Carga cuando el Vehículo asegurado se encuentre efectuando Maniobras de Carga.
- c) Los daños que ocasione la Carga cuando se excedan los límites o especificaciones, tanto en su capacidad de carga como en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Vehículo.
- d) Cualquier daño que sufra el Vehículo asegurado o sus ocupantes.
- e) Cualquier substancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
- f) Responsabilidad Civil Carga B: Carga comercial y/o equipo de trabajo u objetos personales con el uso de un remolque, tal como lanchas, motos, maquinaria y equipo en general, estructuras prefabricadas de cualquier tipo de material, mudanzas, ganado en pie, materiales de construcción, materia prima para cualquier tipo de industria.
- g) Responsabilidad Civil Carga C / Ecológica: La Carga de substancias y materiales altamente peligrosos, tal como los productos químicos, tóxicos, corrosivos o inflamables así como la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas por contaminación ecológica ocasionada por la carga.

Esta cobertura únicamente amparara daños ocurridos en la República Mexicana y bajo la jurisdicción mexicana.

7. Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la Carátula de la Póliza como contratada y procederán conforme a los términos que para cada una de ellas se estipula en la presente Cláusula.

a) Responsabilidad Civil Equipo Especial

Contratada esta modalidad en la Carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con el Equipo Especial con el que cuente el Vehículo asegurado.

Para los fines de esta modalidad se entenderá como Equipo Especial, cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, mismo que deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

b) Responsabilidad Civil Adaptaciones y Conversiones

Contratada esta modalidad en la Carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la Adaptación o Conversión con la que cuente el Vehículo asegurado.

Para los fines de esta modalidad se entenderá como Adaptación o Conversión, toda modificación o adición en la carrocería, estructura, recubrimientos o mecanismos y los aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original para el cual fue diseñado el Vehículo asegurado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo,; lo anterior en el entendido de que la Adaptación o Conversión deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las modalidades descritas en la presente Cláusula será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la Carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

Deductible

Las presentes modalidades operan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la Carátula de la Póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Exclusiones particulares Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados con el Equipo Especial, Adaptación, o Conversión que no se origine a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la Póliza.
- b) Los daños que sufra el Vehículo asegurado, el Equipo Especial, la Adaptación o Conversión.
- c) Los daños ocasionados por el Equipo Especial, Adaptación o Conversión que no haya sido declarado por el Asegurado previamente al siniestro.

8. Responsabilidad Civil por Fallecimiento

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Exclusiones particulares Responsabilidad Civil por Fallecimiento

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura no aplicará a:

- a) **Ocupantes del Vehículo asegurado.**
- b) **El Conductor del Vehículo asegurado.**
- c) **Lesiones corporales.**

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

Deductible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deductible.

9. Gastos Médicos Ocupantes

El pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total del Vehículo asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Para el caso de vehículos eléctricos o híbridos, en adición a lo señalado en el párrafo anterior quedan amparados los Gastos Médicos Ocupantes por lesiones corporales que sufran a consecuencia de alguna falla eléctrica originada dentro del vehículo y/o sus componentes de conexión para carga de batería siempre y cuando el Asegurado y/u Ocupantes se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la Póliza serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el procedimiento y políticas de Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía.

En caso de reembolso, será necesario que el Asegurado presente a la Compañía, debidamente llenado, el Formato de Reembolso de Gastos Médicos que la misma Compañía le proporcione, acreditando con los comprobantes

respectivos los gastos efectuados por los siguientes conceptos, mismos que se entenderán como los únicos amparados por esta cobertura:

a) Hospitalización

Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimiento y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

b) Atención médica

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) Gastos de entierro

La Compañía reembolsará por cada persona fallecida los gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 UMA al momento del siniestro. En todos los casos, se hará el reembolso mencionado previa acreditación de los gastos a la Compañía mediante los comprobantes respectivos.

Se entenderá que todo lo mencionado en este inciso se realiza dentro de los límites de la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

Deductible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes

En adición a lo establecido en la Cláusula 3^a “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Las lesiones y/o muerte que sufra una persona por su caída del Vehículo asegurado.**
2. **La indemnización de cualquier enfermedad, lesión preexistente o crónico degenerativa que no se derive directamente de un accidente automovilístico amparado por esta Póliza, independientemente de que la misma haya o no sido diagnosticada y/o atendida previo a la fecha del siniestro. En caso de requerirse la Compañía se reserva el derecho de solicitar el historial médico del lesionado, así como de solicitar las interconsultas, segundas opiniones y estudios que considere pertinente.**

10. Equipo Especial

I. Definición

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

II. Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso, el equipo especial cause daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Deductible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad denominada deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de la presente cobertura, el porcentaje de un 5% (cinco por ciento) para el caso de Daños Materiales o bien de un 10% (diez por ciento) para el caso de Robo Total, según corresponda.

En caso de Responsabilidad Civil, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante endoso y en ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

Exclusiones particulares Equipo Especial

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda el riesgo afectado.

11. Adaptaciones y Conversiones

I. Definición

Se considerará adaptación y/o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del Vehículo asegurado para el cual fue diseñado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumbaburros, estribos, tirón, canastillas.

II. Cobertura

Bajo esta cobertura se podrán cubrir, mediante el pago de la contraprestación correspondiente, los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso las adaptaciones y/o conversiones causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Deductible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad denominada deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de la presente cobertura, el porcentaje de un 5% (cinco por ciento) para el caso de Daños Materiales o bien de un 10% (diez por ciento) para el caso de Robo Total, según corresponda.

En caso de Responsabilidad Civil, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones particulares de Adaptaciones y Conversiones

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda al riesgo afectado.

12. Reparación en Agencia

Contratada esta cobertura la Compañía se obliga a llevar a cabo las reparaciones del vehículo asegurado que se deriven de siniestros amparados y reportados bajo los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales en la agencia automotriz de la marca del vehículo asegurado.

En caso de que, al momento del siniestro, no exista una agencia y/o taller autorizado por la marca del fabricante en la localidad en donde se encuentre el Vehículo asegurado, la Compañía estará imposibilitada en reparar el Vehículo en dicha agencia y/o taller automotriz, por lo que la Compañía, previa indicación por parte del Asegurado, efectuara la reparación del Vehículo en la agencia automotriz más cercana que repare vehículos de diversas marcas.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta cobertura opera bajo el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para la cobertura de Daños Materiales.

Exclusiones particulares de Reparación en Agencia

- a) Aplican las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.
- b) Esta cobertura no ampara las reparaciones o reemplazos de Cristales, cuando el daño de los mismos derive del riesgo identificado en el inciso b) denominado Rotura de Cristales, Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón de la Cobertura de Daños Materiales.
- c) La reparación en Agencia no aplica en caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la Cláusula 7^a de las presentes Condiciones Generales.

Deductible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

Cláusula 2^a. Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Mediante el presente contrato de seguro no podrá ser contratado por convenio expreso ningún riesgo o bien diferente a los expresamente señalados en la Cláusula 1^a.

Cláusula 3^a. Riesgos no Amparados por el Contrato

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.
- 2. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado:

Cuando éste sea conducido por una persona menor de 18 años que carezca de licencia para conducir o permiso provisional para conducir, vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducir el Vehículo especificado en la Carátula de la Póliza, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro.

En caso de responsabilidad del conductor en la realización del siniestro, siempre se entenderá que el hecho de carecer de licencia de conducir ha influido en la actualización del mismo.

- 3. Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, secuestro vehicular, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
 - 3.1. Daño(s) que sufra el Vehículo causado(s) por persona(s) mal intencionadas en cualquier acto de los no mencionados en el inciso e) punto 1 de la Cláusula 1a. de estas Condiciones Generales.
- 4. Cualquier perjuicio, pérdida o daño, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el Asegurado por la privación del uso del Vehículo.
- 5. Los daños que sufra o cause el Vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción

excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.

6. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.
 - 6.1. Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6a. inciso 1 Fracción a) (Obligaciones del Asegurado) y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de la Cláusula 1a.
7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
8. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado de un acontecimiento previsto dentro de la Póliza, cuando el Vehículo asegurado sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, cualquiera que sea su grado, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputada culpa grave, impericia o negligencia en la realización del siniestro, o bajo la influencia de drogas si esta circunstancia influyó en forma directa en la realización del siniestro.
Esta exclusión opera únicamente para Vehículos de carga, tales como: camionetas pick up, panel, campers.
9. La responsabilidad civil por daños a terceros ocupantes del Vehículo asegurado.
10. Las pérdidas o daños materiales por actos terroristas que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
11. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado de un acontecimiento previsto dentro de la Póliza, cuando el Vehículo asegurado no porte placas o permiso para circular emitido por autoridad competente para el control vehicular en México.
12. DESTINAR DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE EL VEHÍCULO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES DECIR, A UN SERVICIO PÚBLICO. Lo anterior en el entendido que dicha exclusión tiene aplicación con independencia del uso y/o servicio que al momento del siniestro se le dé al Vehículo.
13. Arrastrar remolques.
14. Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
15. Participar con el Vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

Cláusula 4^a. Contratación, Prima y Obligaciones de Pago, Vigencia y Forma de Pago

1. Contratación:

En todos los casos la contratación del presente seguro requerirá una inspección del bien asegurado que se llevará a cabo mediante las instrucciones que se detallan en la presente Cláusula.

- i) El solicitante recibirá vía mensaje de texto, al número telefónico móvil asociado a los servicios del presente Contrato de seguro, una liga mediante la cual deberá instalar en su teléfono móvil la aplicación que le permitirá llevar a cabo la inspección del bien asegurado, concluir la contratación y reportar mensualmente el kilometraje recorrido del vehículo asegurado.
- ii) Una vez instalada la aplicación móvil el solicitante deberá registrar las fotografías del vehículo requeridas por la aplicación (con las siguientes posiciones: frente, atrás, lado izquierdo y lado derecho)
- iii) Posteriormente la aplicación móvil le solicitará registrar el odómetro del vehículo, mediante fotografía y por escrito describiendo los valores que se muestran en el mismo.

Si el Asegurado no concluye el registro de los datos aquí referidos en la aplicación móvil indicada por la Compañía en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la emisión de la Póliza, la misma quedará cancelada y sin efecto a partir del inicio de vigencia, no obstante lo anterior, la cancelación aquí mencionada en ningún momento afectará la continuidad de las coberturas de carácter obligatorio a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. Prima y Obligaciones de Pago

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de la celebración del contrato, sin embargo la Compañía y el Asegurado convienen establecer el pago en parcialidades ya que la prima de este Seguro está en función del kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado en cada periodo mensual, y de esta manera, al final de cada periodo mensual, el Asegurado tendrá un periodo de 5 (cinco) días naturales para realizar el pago la prima calculada de acuerdo al kilometraje reportado que comprende el periodo vencido, lo anterior con las siguientes excepciones:

- 2.1 Las primas de las coberturas de Responsabilidad Civil a las que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal serán fijas según se indica en Carátula de Póliza y se cobrarán al momento de la contratación junto con los gastos de expedición de la Póliza.**
- 2.2 La prima de la cobertura para Robo Total será fija en algunos casos en función al tipo de auto y/o zona de circulación, lo cual se indicará al momento de contratación y en la Carátula de Póliza. En estos casos la prima de la cobertura de Robo Total aplicará de forma mensual independientemente al kilometraje recorrido.**

El Asegurado deberá reportar el kilometraje marcado en el odómetro del Vehículo Asegurado al final del período mensual. Contará con cinco días naturales una vez concluido dicho periodo mensual para poder realizar este reporte de kilometraje a través de la aplicación móvil destinada a este seguro. Al momento de realizar este reporte, se hará el cargo correspondiente por el medio de pago electrónico registrado al momento de la contratación. En caso de que el sistema no logre hacer efectivo el cobro, se notificará por medio electrónico al Asegurado que el cobro no fue exitoso y será responsabilidad del Asegurado realizar el pago correspondiente dentro del período de 5 días naturales

establecido para el reporte del kilometraje, para el caso de que no sea pagada la prima en el término convenido la póliza de seguro cesará sus efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los kilómetros recorridos de cada periodo mensual se calcularán de la siguiente manera:

Kilómetros recorridos en el mes = Kilómetros registrados del odómetro por el usuario en el mes actual - Kilómetros registrados del último odómetro en la aplicación móvil.

En caso de que el Vehículo asegurado tenga como unidad de medida las millas en lugar de kilómetros, la Compañía hará la conversión de dichas millas a kilómetros utilizando la siguiente formula: Km = Millas x 1.609

Una vez que el Asegurado realice el pago, se entregará un comprobante y quedará cubierta la prima mensual correspondiente. Se le entregará el recibo en máximo 15 días naturales posteriores dependiendo del medio de pago. El comprobante de pago y el recibo se entregarán vía electrónica. El estado de cuenta del medio electrónico del usuario en el que se refleje el cargo será prueba del pago de la prima correspondiente hasta en tanto la Compañía no entregue el recibo respectivo.

Si el Asegurado omite reportar durante un periodo mensual su kilometraje, se le cobrará en el periodo correspondiente una prima equivalente al recorrido de 750 kilómetros, al segundo mes consecutivo de no reportar su kilometraje se le cobrará una prima equivalente a 1250 kilómetros, a partir del tercer mes consecutivo de no reportar su kilometraje se cobrará 1500 kilómetros por cada mes que no se reporte el kilometraje.

Si el Asegurado reporta su odómetro después de 1 o más meses consecutivos sin reporte, para el cálculo de prima del mes correspondiente, se le tomarán en cuenta los kilómetros cargados de cada mes sin reporte, calculados de la siguiente manera:

Diferencia de kilómetros = Kilómetros recorridos en reporte correspondiente - kilómetros cargados por meses sin reporte.

Si la diferencia de kilómetros es menor o igual a cero, no se cobrarán kilómetros en ese mes, y la prima del o los periodos sin reporte se considerará como devengada.

Si la diferencia de kilómetros es mayor a cero, se cobrará esta diferencia de kilómetros por la prima por kilómetro estipulada en la Carátula de Póliza.

En caso de incumplimiento del pago de la prima el contrato cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

3. Vigencia y Forma de Pago

La vigencia de la Póliza es anual y la forma de pago es a periodos mensuales vencidos con excepción de los cargos mencionados en el punto 2.1 de la presente Cláusula.

Cláusula 5^a. Sumas Aseguradas y Límites Máximos

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato será el especificado en la Carátula de la Póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; Gastos Médicos Ocupantes; Adaptaciones y Conversiones, descritas en la Cláusula 1^a de las presentes Condiciones Generales y que hayan sido contratadas en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento.

La reinstalación automática refiere a que las Sumas Aseguradas descritas en la carátula de la póliza que se vean reducidas por el pago de cualquier indemnización, por las coberturas señaladas en el párrafo anterior, siempre y cuando aparezcan como contratadas en la carátula de la póliza, serán reinstaladas o reintegradas para siniestros futuros de manera automática, es decir, para un evento futuro la Suma Asegurada volverá a ser la descrita en la carátula de la póliza sin necesidad de pago adicional o de solicitud del Asegurado o Contratante.

En el caso de la cobertura Equipo Especial, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha cobertura y no podrá ser reinstalada durante la vigencia de la Póliza.

Para el caso de las coberturas Daños Materiales; Robo Total Equipo Especial; Adaptaciones y Conversiones, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 7a. de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 6^a. Obligaciones del Asegurado

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obligará a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización incluyendo pagos directos o reembolsos por servicios médicos hasta el valor a que hubieren ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Lo anterior, de conformidad con la Cláusula de modificaciones al contrato y comunicaciones de las presentes Condiciones Generales.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Exigibilidad de información sobre el siniestro

Entregar a la Compañía toda clase de información y documentos que ésta requiera sobre los hechos

relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

e) Declaración verídica y correcta

Declarar correcta y verídicamente en la contratación del Seguro, los datos de edad, género y código postal del domicilio del Asegurado, toda vez que dicha información se utiliza para determinar la prima de este seguro.

Reportar verídicamente cada mes a través de la aplicación móvil el kilometraje del odómetro del Vehículo Asegurado.

f) Reporte del último odómetro en caso de Pérdida total

Si es posible la lectura del odómetro del Vehículo Asegurado, será obligación del Asegurado reportar la última lectura del odómetro a través de la aplicación móvil destinada a este seguro para que la Compañía pueda dar inicio al trámite de indemnización correspondiente.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecte cualquier cobertura de las mencionadas en la Cláusula 1^a. Denominada Especificación de Coberturas, que se encuentre contratada en la Carátula de Póliza, el Asegurado se obliga a:

- Aviso de reclamaciones de terceros o demandas: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por la aceptación de la responsabilidad que haga el Asegurado ante alguna autoridad, así como por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 - A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
 - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - A comparecer en todo procedimiento civil.
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía en forma inmediata y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente dar dicho aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7^a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. inciso 1, fracción b), (Aviso de Siniestro), el Vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo asegurado.
2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, la Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar u ordenar la reparación del daño sufrido por el Vehículo o reponer el Vehículo siniestrado, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien, ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al Asegurado.

“Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la Cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

4. Condiciones aplicables en reparación

Cuando la Compañía opte por ordenar la reparación del Vehículo asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario.

Bases para determinar los centros de reparación del Vehículo asegurado

La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

El tiempo que conlleve la reparación del Vehículo asegurado dependerá de la existencia de partes y/o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y/o pintura, debiendo la Compañía

informar al Asegurado directamente o a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avance de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que el Asegurado haya entregado el Vehículo a la Compañía o al centro de reparación. Dicho plazo podrá ampliarse 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y/o componentes dañados. En caso de que, una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a un desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este último caso, dependiendo del desabasto o bien de que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por ofrecer indemnizar conforme al importe del daño valuado, las reparaciones pendientes de realizar considerando lo previsto por las condiciones aplicables a la indemnización.

Para Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para Vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres o proveedores especializados con los que la Compañía tenga convenio.

Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación dañe su estética de manera visible o cuando la reparación no sea conveniente para el Vehículo asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

Términos de responsabilidad y garantía de la Compañía sobre la reparación

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas; así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de la Compañía la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del Vehículo.

La Compañía entregará al Asegurado un certificado de garantía con vigencia de un año por el trabajo realizado en la reparación de su Vehículo.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en indemnización

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir de acuerdo al medio de pago que la Compañía determine, la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el punto 8 de la Cláusula 7^a.

- b) Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación que realizó, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotores con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. Esta opción operará con las mismas condiciones aplicables para reparación del Vehículo asegurado señaladas en el punto 4 inmediato anterior.

6. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, dará aviso al Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible, para que el Asegurado acuda a la revisión valoración y, en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del Asegurado, en adición al deducible, la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

a) Motor y Transmisión

En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo, con base en la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del motor	
Kilómetros Recorridos	Ajuste
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 - 40,00	-15%
40,001 - 55,999	-20%
55,001 - 70,000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110,001 - 130,000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 En adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 Km. por año de antigüedad a partir de la fecha de la factura de origen del Vehículo asegurado.

b) Batería

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de

uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido substituida, para Vehículos donde ésta no haya sido substituida se atendrá a la fecha de facturación de origen del Vehículo:

Depreciación o demérito por uso del acumulador	
Meses de uso	Ajuste
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 en adelante	-65%

Para el caso de vehículos eléctricos o híbridos, la depreciación aplicable a la batería se efectuará conforme a la tabla siguiente:

Depreciación o demérito		
Meses de uso		Ajuste
0	12	-10%
13	24	-26%
25	36	-41%
37	48	-51%
49	60	-59%
61	72	-66%
73	84	-72%
85	96	-77%
97	108	-81%
109	120	-85%
121	132	-89%
133	144	-92%
145	156	-95%
157	168	-97%
169	en adelante	-100%

c) **Llantas**

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros

y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso.

8. Cuando de la valuación efectuada por la Compañía, se desprenda que los daños del Vehículo exceden del 50% de la suma asegurada que le corresponda en la Póliza contratada a la fecha del siniestro, la Compañía, previa autorización del Asegurado, podrá considerar que el Vehículo es pérdida total; Sin embargo, si el mencionado costo excede del 75% de dicha suma asegurada, la Compañía considerará que el Vehículo es pérdida total.

En el caso de que como se menciona en el párrafo anterior, el Vehículo se considere pérdida total, la Compañía podrá adquirir los efectos salvados del Vehículo, siempre que pague el monto de los daños y abone al Asegurado su valor real según estimación pericial; De igual modo, la Compañía podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización de los daños.

9. En caso de pérdida total, que afecte a cualquiera de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones, contenidas en la Cláusula 1^a de las presentes Condiciones, la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:

- a) **Indemnización a Valor Comercial.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total, contenidas en la Cláusula 1^a de las presentes Condiciones, se encuentren contratadas a Valor Comercial como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:

- a1) Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso. Se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando la depreciación que corresponde de acuerdo con la siguiente tabla:

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro	Porcentaje de depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%
151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

Tratándose de Vehículos que con motivo de una pérdida total previa cuenten en su historial con factura o título de salvamento, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

- a2) Vehículos con más de un año de uso. Se indemnizará con base en el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales, el cual nunca podrá exceder el Valor Factura de origen.

Tratándose de Vehículos que con motivo de una pérdida total previa cuenten en su historial con factura o título de salvamento, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

- b) **Indemnización a Valor Convenido.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total, contenidas en la Cláusula 1^a, se encuentren contratadas a Valor Convenido como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Vehículos que con motivo de una pérdida total previa cuenten en su historial con factura o título de salvamento, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en la suma asegurada contratada sin rebasar el 80% del Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

- c) **Indemnización a Valor Factura.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total, contenidas en la Cláusula 1^a, se encuentren contratadas a Valor Factura como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

- c1) **Valor Factura 1 año:** Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta Póliza dentro de sus primeros 12 meses de uso, se indemnizará con base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 12 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizará con base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

- c2) **Valor Factura 2 años:** Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta Póliza dentro de sus primeros 24 meses de uso, se indemnizará con base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 24 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizará con base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a dos años, la suma asegurada a partir del tercer año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

- d) Para el caso que se tenga contratada la Cobertura de Equipo Especial o de Adaptaciones y Conversiones, la depreciación para la indemnización aplicable en pérdida total para el Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión del Vehículo asegurado, será:

- Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones del Vehículo asegurado que se encuentren dentro del primer año de su adquisición de acuerdo a la factura

original correspondiente, se aplicará la siguiente tabla de depreciación sobre el valor convenido entre el Asegurado y la Compañía, mismo que se especifica en la Carátula de la Póliza:

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro	Porcentaje de depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%
151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

- **Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones con más de 1 año, transcurrido desde la fecha de la facturación de origen a la fecha del siniestro, se aplicará para el primer año una depreciación del 13% sobre el valor de la factura original, más una depreciación del 10% por cada año cumplido posterior al primer año, aplicada sobre el valor depreciado inmediato anterior, cuyo monto final a indemnizar jamás podrá ser superior a la suma asegurada contratada en la Carátula de la Póliza.**

Salvo convenio expreso y previa inspección de la Compañía, no son asegurables el Equipo Especial y/o Adaptaciones y Conversiones con antigüedad superior a 10 años contados a partir de la fecha de adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, entendiéndose por tal, la expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

De no contar el Asegurado con la factura original que demuestre la fecha de adquisición del Equipo Especial y/o de la Adaptación y Conversión, la Compañía estará imposibilitada de indemnizar la pérdida total del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión de que se trate.

10. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en la Cláusula 20^a. de las presentes Condiciones Generales.
11. **La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.**

12. Gastos de traslado y pensión

Gastos de Traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización sobre el Vehículo asegurado en los términos y condiciones de la presente Póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta la cantidad equivalente a 30.4 UMA al momento del siniestro.

Gastos de Pensión. Cuando a consecuencia de un siniestro que amerite indemnización por parte de la Compañía en los términos y condiciones del presente contrato, el Vehículo asegurado haya sido retenido por la autoridad competente, la Compañía se hará cargo, vía reembolso y hasta por un máximo de 30.4 UMA, de los gastos generados por concepto de pensión y/o corralón desde dicha retención y hasta liberación de dicho Vehículo; debiendo para ello el Asegurado entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con la Compañía y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido.

La Compañía no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior cuando el Asegurado no entregue, en el plazo ya referido, toda la documentación solicitada, o cuando no colabore o no se presente de acuerdo a lo previsto en el presente apartado.

13. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obligará a pagar el interés legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato

anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 8^a. Territorialidad

Las coberturas amparadas por la Póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Salvo los casos de excepción asentados en el presente documento, la aplicación de las Coberturas contratadas se extiende a los Estados Unidos de América y a Canadá con las siguientes restricciones adicionales:

Ninguna Cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a los Estados Unidos de América ni a Canadá.

Ningún servicio de asistencia descrito en el Anexo 1 que forma parte de las presentes Condiciones se otorgará en los Estados Unidos de América ni a Canadá.

Cláusula 9^a. Salvamentos

De conformidad con lo establecido en el punto 8 de la Cláusula 7^a de las presentes condiciones, si la Compañía repone el Vehículo o si dicho Vehículo es considerado como pérdida total y la Compañía en adición al pago de los daños del Vehículo, paga el valor del salvamento, automáticamente adquirirá la propiedad de dicho Vehículo; En el entendido que la suma de dichos pagos nunca podrá exceder del cien por ciento del Valor Comercial del Vehículo.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, en caso de existir algún saldo a favor del Asegurado, la Compañía se obliga a notificárselo por escrito.

En términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Compañía podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento. Asimismo, se podrá consultar la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través del Anexo de referencias legales que se indica en el glosario de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 10^a. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINTAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYAN O PUEDAN RESTRINGIR SUS OBLIGACIONES Y/O APRECIACIÓN DEL RIESGO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SEGURO.

- 2. SI HUBIERE EN EL SINIESTRO DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO O DE SUS RESPECTIVOS CAUSAHABIENTES.**
- 3. SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, NO PROPORCIONAN OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.**
- 4. SI ES DEMOSTRADO QUE EL ASEGURADO, CON EL FIN DE OBTENER UN MEJOR PRECIO DEL SEGURO, FALSEA LA INFORMACIÓN DE LOS REPORTES MENSUALES DEL KILOMETRAJE DEL ODÓMETRO DE LA UNIDAD ASEGURADA, YA SEA REPORTANDO EL KILOMETRAJE DE OTRO AUTO QUE NO SEA LA UNIDAD ASEGURADA O POR CUALQUIER OTRO MÉTODO DE FALSIFICACIÓN.**

Cláusula 11ª. Nulidad del Contrato

Este contrato será nulo si al momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado, en cuyo caso las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con la deducción de los gastos hechos por la Compañía.

Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, si la Compañía conoce la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; Si el Asegurado conoce esta circunstancia, perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos hechos por la Compañía.

Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que el Asegurado comunique a la Compañía su voluntad en tal sentido mediante notificación por escrito o directamente en el apartado de cancelación de la aplicación móvil mediante la cual se opera el presente Seguro.

Para cancelar la Póliza, el usuario deberá reportar la última lectura de su odómetro para que se realice el cargo o ajuste en prima por los kilómetros recorridos entre el último reporte realizado y el del momento de la cancelación. La Compañía se reserva el derecho de hacer una revisión de la veracidad de dicho reporte.

El Asegurado podrá realizar el reporte del odómetro únicamente dentro de los 5 días naturales posteriores a la solicitud de cancelación. En caso de no reportar el odómetro dentro del periodo señalado anteriormente, la Compañía cobrará una prima equivalente a la siguiente tabla para el mes en que el Asegurado solicita la cancelación:

Días transcurridos del periodo mensual actual a la fecha de cancelación	Kilómetros a pagar
De cero a diez	350
De once a veinte	500
Más de veinte	750

Terminación del contrato por parte de la Compañía

Si la petición es por parte de la Compañía, la terminación surtirá sus efectos transcurridos (15) quince días naturales después de la fecha en que se notifique al Asegurado.

Al ser este Seguro con vigencia anual y pagos mensuales vencidos, si se da por terminado anticipadamente, no existirá prima por devolver al Asegurado.

Al momento de que el vehículo asegurado sea declarado como pérdida total, tal que amerite la cancelación de la Póliza, la Compañía cobrará una prima equivalente a la siguiente tabla para el mes en que ocurrió el siniestro, más la prima equivalente a 750 kilómetros por cada uno de los meses restantes de la cobertura afectada que generó la Pérdida Total.

Días transcurridos del periodo mensual actual al momento del siniestro	Kilómetros a pagar
De cero a diez	350
De once a veinte	500
Más de veinte	750

Cláusula 13^a. Prescripción

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 14^a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

Cláusula 15^a. Subrogación

La Compañía se subrogará por ministerio de ley, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 16^a. Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

"Artículo 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

Cláusula 17^a. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 18^a. Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Aseguradora: www.chubb.com/mx.

Cláusula 19^a. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Vía Telefónica, Internet o por Conducto de Prestador de Servicios

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo vía telefónica, internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y

dentro de un plazo de 24 -veinticuatro- horas contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza, condiciones generales y especiales aplicables, certificados, endosos y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones entre las partes derivados de este seguro. La entrega se hará a través del correo electrónico asociado a los servicios del presente Contrato de seguro.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Compañía podrá cerciorarse de que el Asegurado recibió la Póliza.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en esta Cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato".

Cláusula 20^a. Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños

De conformidad con el Art. 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite y adicional a todos aquellos documentos o evidencias que permitan a la Compañía establecer las circunstancias de la realización así como las consecuencias del siniestro, los siguientes datos y documentación:

a) En el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana

Personas Físicas:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. persona y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincide con la Identificación Oficial).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

b) En el caso de extranjeros

Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

Si con la documentación aportada a La Compañía no es posible determinar las circunstancias de realización y las consecuencias del siniestro, La Compañía estará facultada para solicitar toda la documentación e información adicional que considere necesaria siempre y cuando se encuentre directamente relacionada con los hechos y el siniestro en términos de lo estipulado por el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La Compañía podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere esta Cláusula, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total o Robo.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

De conformidad con las Reglas 2.4.3, 2.4.6, 2.7.2.14 y 2.7.3.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal, las personas físicas podrán solicitar su inscripción en el RFC a la Compañía, así como delegar a esta la emisión del comprobante fiscal al enajenar el salvamento en caso de pérdida total. Para lo anterior deberán proporcionar: i) nombre completo, ii) CURP o copia de acta de nacimiento, iii) actividad preponderante, iv) domicilio fiscal, v) escrito con firma autógrafa otorgando su consentimiento para la inscripción en el RFC a través de la Compañía.

En su caso, el Asegurado deberá llenar el formato denominado "Solicitud de expedición de CFDI" que será proporcionado por la Compañía, mismo que deberá contar con su firma autógrafa.

La Compañía procederá a efectuar la inscripción y emisión del CFDI correspondiente a la operación de indemnización y adquisición de salvamento.

El Asegurado podrá consultar la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través del Anexo de referencias legales que se indica en el glosario de las presentes Condiciones Generales.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Factura original endosada (Personas Físicas).
- Copias de los seguimientos de facturas, desde el origen del Vehículo hasta la actualidad.
- Tarjetón de R.F.A. (Para modelos anteriores a 1990).
- Recibo de tenencias pagadas de los últimos cinco años.
- Comprobante de baja de placas.
- Juego de llaves, si éstas existieran o si las tuvieran.

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes:

- Agencia del Ministerio Público.
- Policía Judicial.
- Policía Federal Preventiva.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA ADAPTACIÓN, CONVERSIÓN Y/O BLINDAJE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Factura Original expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

Cláusula 21^a. Aviso de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, edificio "Capital Reforma", Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente aviso de privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?

Los datos personales que son tratados por CHUBB son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla,

es decir, los relativos para fines de emisión de Pólizas, análisis y/o pago de siniestros y/o venta de salvamento, para la contratación de servicios que requiera esta institución, o bien para finalidades secundarias de promoción y/o venta de diversos productos. Algunos ejemplos de éstos son los inherentes a otorgar servicios de asistencia contratados, beneficios adicionales ofrecidos por tener una Póliza contratada, evaluar servicios, redacción y celebración de contratos, tramitar solicitudes de pago, administración mantenimiento y renovación de servicios de asistencia, aquellos para llevar a cabo los fines relacionados con el objeto de CHUBB.

Los datos que le podremos solicitar según la relación jurídica que se establece o se establece son los siguientes: datos personales de identificación (nombre completo, edad, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, firma), datos personales de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico), datos familiares, datos financieros y/o patrimoniales y datos sensibles, los cuales son aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, afiliación sindical, información biométrica, Información de Geolocalización y preferencia sexual, datos derivados de una orientación médica telefónica, nutricional o psicológica. Número de Póliza, número de asistencia, historial médico y antecedentes médicos, y datos relacionados con sus familiares. Al proporcionar los datos de otros titulares usted reconoce tener facultad o el consentimiento de éstos para que CHUBB trate estos datos personales para cumplir con las finalidades primarias y secundarias señaladas en el presente aviso de privacidad.

Para los efectos de este aviso de privacidad, Información de Geolocalización significa la información que identifica, con una especificidad razonable, su ubicación (mediante el uso de coordenadas de longitud y latitud obtenidas a través de GPS, Wi-Fi o triangulación de ubicación de celulares y otros similares).

En caso de que usted no otorgue su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo los sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretenda.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

CHUBB, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público o por medio de transferencias y/o remisiones de instituciones financieras, promotores, agentes de seguros y fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto).

Le informamos que en nuestra página de Internet utilizamos cookies, web beacons y otras tecnologías a través de las cuales es posible monitorear su comportamiento como usuario de Internet, brindarle un mejor servicio y experiencia de usuario al navegar en nuestra página, así como ofrecerle nuevos productos y servicios basados en sus preferencias.

Los datos personales que obtenemos de estas tecnologías de rastreo son los siguientes: horario de navegación, tiempo de navegación en nuestra página de Internet, secciones consultadas, y páginas de Internet accedidas previo a la nuestra.

Estas tecnologías podrán deshabilitarse siguiendo los siguientes pasos:

1. Acceder a nuestra página de Internet, sección “Términos y condiciones del sitio”, subsección “Cookies”;
2. Dar clic en la subsección “Cookies”;
3. Leer el mensaje de advertencia sobre la deshabilitación de cookies, y
4. Dar clic en la leyenda de activar el mecanismo de deshabilitación de cookies.

Las tecnologías denominadas pixeles u otras similares, no pueden ser deshabilitadas por usted como usuario.

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades primarias que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre CHUBB y usted:

1. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
2. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
3. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
4. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado, incluyendo el uso de Información de Geolocalización y a los servicios que CHUBB le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
5. Atención y seguimiento de siniestros incluso haciendo uso de Información de Geolocalización para ayudar a ubicar el lugar del siniestro, procesos de ajuste y subrogaciones.
6. Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros o todo lo relacionado con la venta del salvamento.
7. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra Compañía, o a terceros proveedores de servicios de CHUBB, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como aseguradora.
8. Para operar, administrar, cobrar, mantener o renovar y/o dar cumplimiento a la relación jurídica entre el contratante y/o el Asegurado con CHUBB.
9. Para valorar y/o celebrar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros, ya sea que usted la requiera con el carácter Asegurado o Contratante, incluyendo el uso de Información de Geolocalización.
10. Para que su imagen personal (ya sea foto, video, etc.) pueda ser utilizada y/o divulgada en los procesos de ajuste de siniestros o ante autoridades judiciales en caso de que exista alguna solicitud fundada y motivada.
11. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable o a las autoridades competentes.
12. Para ofrecerle al Asegurado asistencia, beneficios adicionales, promociones o sorteos sobre los productos que tenga contratados.
13. Para la selección de riesgos y detectar y prevenir fraudes y otros ilícitos.
14. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.
15. Valorar la prestación de servicios que requiera CHUBB.
16. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca.
17. Integración de expedientes de identificación.
18. Para darle acceso a nuestras instalaciones.
19. Para conservación de la información, tomando en cuenta los aspectos administrativos; contables, fiscales, jurídicos e históricos de la misma.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para las siguientes finalidades secundarias:

(i) enviarle información acerca de CHUBB, o las empresas que comparten esquemas de participación directa o indirecta de capital social y por tanto forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestro sector o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de CHUBB o las empresas que forman parte de Chubb Group en México o alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de CHUBB, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo (v) organización de eventos; (vi) fines de promoción y/o venta de terceras partes que sean socios comerciales de Chubb Group en México, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste; y (vii) para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Las finalidades secundarias antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre CHUBB y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos marcando la siguiente casilla:

No deseo que CHUBB use mis datos personales para las finalidades secundarias.

Nota: Si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por

escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades secundarias que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de CHUBB o al correo electrónico datospersonales@chubb.com

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, a personas distintas a CHUBB para las finalidades establecidas en el presente aviso de privacidad. En ese sentido su información podrá ser compartida con: (i) Contratistas o proveedores de servicio que complementen o coadyuven con la relación jurídica con la que tengamos con usted, socios comerciales y asesores de CHUBB, (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México; (iii) autoridades en México o en el extranjero; (iv) la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y sus Asociadas, y cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por CHUBB para desempeñar los fines siguientes:

(v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos; (vii) fines publicitarios o de prospección comercial.

Asimismo, si usted no marca la casilla siguiente entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante.

No doy mi consentimiento para la transferencia de mis datos personales a efecto de los fines establecidos en el párrafo anterior.

Nota: Si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades que refiere el párrafo anterior. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de CHUBB o en el correo electrónico datospersonales@chubb.com.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que CHUBB asume en el presente aviso de privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Forma de contactarnos

Si usted desea limitar el uso o divulgación de sus datos personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus datos personales o revocación de su consentimiento deberá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su reglamento aplicable, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico datospersonales@chubb.com, o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México o comunicarse al número de teléfono **800-0063342**.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datospersonales@chubb.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de CHUBB, mismo que ha quedado señalado al inicio el presente aviso de privacidad, para solicitar dicho Formulario.

De cualquier forma, usted puede utilizar los formularios que para estos efectos CHUBB pone a su disposición en su página de internet www2.chubb.com/mx-es/

Es importante que nuestros asegurados, contratantes o Beneficiarios tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que CHUBB pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este aviso de privacidad se mencionan, el titular de los datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su reglamento aplicable.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro aviso de privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet www2.chubb.com/mx-es/, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

Cláusula 22^a. Consentimiento

El titular de los datos hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del aviso de privacidad con el que CHUBB cuenta para la relación con sus asegurados, mismo que ha quedado transscrito en el presente documento, por lo que otorga su total consentimiento para que CHUBB lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales en los términos de dicho aviso de privacidad.

Así mismo, manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con CHUBB, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que CHUBB lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales en términos del aviso de privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

Cláusula 23^a. Modificaciones al contrato y Comunicaciones

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para la Compañía de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a la Compañía.

Toda modificación a este contrato deberá realizarse de común acuerdo y con el consentimiento tanto del Asegurado como de la Aseguradora, mismo que deberá constar e integrarse al contrato de seguro para que surta sus efectos legales, mediante el endoso correspondiente firmado por funcionario autorizado de la Compañía y previamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de la Compañía, establecido en la Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Solo en los casos y supuestos establecidos en los términos y condiciones para la contratación de uso de medios electrónicos, el Contratante y/o Asegurado podrán realizar comunicaciones, notificaciones o declaraciones a través de los medios electrónicos y/o aplicativos oficiales que para dicho efecto La Compañía ha designado.

Cláusula 24^a. Dividendo

De haberse acordado entre las partes algún pago por concepto de dividendo que derive de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, el mismo no podrá realizarse a persona distinta al Asegurado, Beneficiario o contratante de la Póliza, según se haya convenido.

Cláusula 25^a. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 26^a. Renovación Automática

De aparecer la leyenda de renovación automática en la Carátula de la Póliza, y por convenio expreso entre La Compañía y el Asegurado, el presente contrato de seguro se renovará automáticamente aplicando la tarifa vigente a la fecha de la renovación, con la misma periodicidad de pago con el que fue contratado inicialmente y por un periodo de vigencia igual al que aparece en su Carátula el cual no podrá exceder de 1(un) año. Lo anterior, realizando el cargo automático por el nuevo periodo de vigencia a la cuenta y/o tarjeta bancaria autorizada e informada por el Asegurado.

En los casos en los que la leyenda de renovación automática no aparezca en la Carátula de la Póliza, la Póliza en cuestión no se renovará automáticamente.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de terminación anticipada del contrato, y en el caso que la Compañía y/o el Asegurado no deseen continuar con la renovación automática de la Póliza por así convenir a sus intereses, cada uno tendrá la obligación de informar al otro con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza vigente.

Cláusula 27^a. Uso de Firma Digital

Las partes convienen que para todos los documentos, fines y procesos que deriven del presente Contrato podrá utilizarse la Firma Digital como otorgamiento expreso de su consentimiento, por lo cual consienten que los documentos firmados de esa forma por la Compañía, el Asegurado, contratante, propietario, Beneficiarios, conductor y/o tercero, tendrán el mismo valor como si estos hubieran sido firmados a puño y letra en un soporte en papel.

Para efecto de lo anterior, la Compañía pondrá a disposición de los firmantes las Herramientas Digitales para que éstos puedan de forma digital firmar los documentos que deriven del presente Contrato.

Glosario (Definiciones) y Descripción de Abreviaturas

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la página: <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx>

Abreviaturas de la descripción del Vehículo en Carátula de Póliza Ejemplo:

CHEVY JOY EQ L4 IMO STD 3 D/T CA SE TELA CT SQ SB

CHEVY JOY	EQ	L4	IMO	STD	3	D/T	CA	SE	TEL A	CT	SQ	SB
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M

- A. TIPO
- B. VERSIÓN
- C. CILINDROS
- D. INYECCIÓN
- E. TRANSMISIÓN
- F. PUERTAS
- G. FRENOS
- H. AIRE ACONDICIONADO
- I. VIDRIOS ELÉCTRICOS
- J. VESTIDURAS
- K. SONIDO
- L. QUEMACOCOS
- M. BOLSAS DE AIRE

CILINDROS

L4- 4 CILINDROS EN LÍNEA	L5- 5 CILINDROS EN LÍNEA	L6-6 CILINDROS EN LÍNEA
V8- 8 CILINDROS EN V	V12- 12 CILINDROS EN V	V6- 6 CILINDROS EN V
T4- 4 CILINDROS TRANSVERSAL	T5- 5 CILINDROS TRANSVERSAL	T6- 6 CILINDROS TRANSVERSAL

INYECCIÓN

FI-FUEL INJECTION	IEC-ELECTRÓNICA	IES-ELECTRÓNICA SECUENCIAL
IMO-MONOPUNTO	IMP-MULTIPUNTO	NOR-NORMAL
TUR-TURBO		

TRANSMISIÓN

AUT-AUTOMÁTICO	STD-STANDARD
----------------	--------------

PUERTAS

2- 2 puertas	3-3 puertas	4- 4 puertas
5- 5 puertas	2 y 4- 2 y 4 puertas	

FRENOS

ABS-ANTIBLOQUEO	DIS-DISCO	D/T- DELANTERO DISCO / TRASERO TAMBOR
D/V DELANTERO DISCO / TRASERO VENTILADO	TAM-TAMBOR	V-DISCO VENTILADO
D/ABS- DISCO/ANTIBLOQUEO	V/T- DELANTERO DISCO VENTILADO / TRASERO DISCO TAMBOR	

AIRE ACONDICIONADO

CA- CON AIRE ACONDICIONADO	SA- SIN AIRE ACONDICIONADO
----------------------------	----------------------------

VIDRIOS ELÉCTRICOS

SE- SIN ELEVADORES ELÉCTRICOS	CE- CON ELEVADORES ELÉCTRICOS
-------------------------------	-------------------------------

SONIDO

CT- RADIO AM, FM Y CASSETTE	CD-RADIO AM, FM Y COMPACT DISC	SS- SIN SONIDO
-----------------------------	--------------------------------	----------------

QUEMACOCOS

SQ- SIN QUEMACOCOS	CQ- CON QUEMACOCOS
--------------------	--------------------

BOLSAS DE AIRE

SB- SIN BOLSAS DE AIRE	CB- CON BOLSAS DE AIRE
------------------------	------------------------

Glosario (Definiciones)

- Abuso de Confianza:** Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio. (Artículo 382 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos)

2. **Agravación de Riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.
3. **Alud:** Masa considerable de nieve o tierra que se derrumba de los montes y que se precipita con fuerza.
4. **Aplicación Móvil:** Aplicación informática diseñada para teléfonos móviles inteligentes utilizada durante la contratación del presente seguro para la captura de fotografías del vehículo y para el reporte mensual del kilometraje en el odómetro del mismo durante la vigencia de la Póliza.
5. **Asegurado:** Persona física cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta Póliza y la cual deberá aparecer identificada en la Carátula de la misma.
6. **Autoparte:** En singular o plural se refiere a cualquier parte, pieza o accesorio del Vehículo tanto del exterior como del interior que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico de Vehículo que presenta al mercado.
7. **Avería Gruesa:** Son los daños que se le causen al Vehículo asegurado, con motivo de su desecho, para salvar del hundimiento al vehículo marítimo en el cual era transportado.
8. **Beneficiario:** Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.
9. **Camino Intransitable:** Camino cerrado al tránsito de vehículos, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita el libre tránsito del Vehículo Asegurado.
10. **Decomiso:** Apropiación de bienes, instrumentos, objetos, productos por parte de autoridad competente.
11. **Depreciación:** Disminución en el valor del Vehículo asegurado originado con motivo de su uso, del paso del tiempo o del suceso de alguno de los riesgos amparados en la Póliza o por cualquier otra circunstancia.
12. **Enfermedad:** Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.
13. **Extorsión:** Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial. (Artículo 390 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos)
14. **Factura de Origen:** Se le considera a la factura original del Vehículo que emite la agencia o armadora al primer propietario del mismo.
15. **Firma Digital:** Aquella firma que fue realizada por el firmante mediante el uso de Herramientas Digitales; lo anterior, con asistencia de un proveedor de servicios de certificación de firma digital que certifica, almacena y conserva dicho documento en concordancia con lo establecido por la NOM-151 y lo mantiene íntegro e inalterado desde que se generó por primera vez y podrá gozar de pleno valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal. Los anteriores Preceptos legales están disponibles en:

- 16. *Fraude:*** El que engañando a uno o aprovechándose del error en que esté se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos).
- 17. *Garante:*** Es la persona que garantiza el cumplimiento de una obligación.
- 18. *Herramientas Digitales:*** aplicativos, portales, sistemas automatizados de procesamiento de datos o redes de telecomunicaciones que Chubb pone a disposición del firmante.
- 19. *Incautación:*** Privar a alguien de alguno de sus bienes, como consecuencia de la relación de estos con un delito por parte de autoridad competente.
- 20. *Indemnización:*** Es el resarcimiento del daño.
- 21. *Lesión Crónico-Degenerativa:*** Afección durante la cual tiene lugar un proceso continuo de disfunción celular, basado en cambios que afectan la estructura y la función de los tejidos u órganos.
- 22. *Lesión Preexistente:*** Cualquier enfermedad o padecimiento que haya sido declarado, o demostrado en un expediente médico legalmente autorizado, o a su vez comprobado con estudios de gabinete registrados, antes del siniestro presentado o por el cual requiere la atención médica actual.
- 23. *Liga:*** textos subrayados o imágenes con vínculos para abrir páginas web u aplicaciones móviles por medio de internet.
- 24. *Límite Único y Combinado:*** Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la Compañía y ésta ampare uno o varios Riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un Siniestro se afecten uno o varios Riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para la Compañía exceda el monto único contratado
- 25. *Odómetro:*** Instrumento que muestra la cantidad total de kilómetros recorridos por el Vehículo Asegurado.
- 26. *Ocupantes del Vehículo:*** Todas las personas que se encuentran, al momento del siniestro, dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo diseñado para el transporte de personas.
- 27. *Pasajero:*** Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso.
- 28. *Póliza:*** Documento donde se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.
- 29. *Prescripción:*** Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía.
- 30. *Prima:*** Monto que el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro.
- 31. *Prorrata:*** Reparto proporcional.
- 32. *Rehabilitación:*** Es el restablecimiento de las coberturas contratadas en la Póliza de seguro.
- 33. *Riesgo:*** Evento futuro de realización incierta.
- 34. *Rótulo:*** Inscripción, dibujo o calcomanía que se adhiere a un Vehículo.

- 35. Salvamentos:** Son los montos recibidos por la venta de los bienes que han sido indemnizados al Asegurado, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.
- 36. Secuestro:** El particular que prive a otro de su libertad. (Artículo 364 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos)
- 37. Servicio Particular y Uso Privado:** Son los Vehículos que se encuentran al servicio y uso exclusivo de su propietario, persona física, sin ser utilizado para una actividad de comercio, servicio a la comunidad o con fin de lucro.
- 38. Servicio Público:** Son los Vehículos propiedad de personas físicas o morales que prestan servicios a la comunidad, o bien, mediante el cobro al público o un tercero para transportar, repartir y/o trasladar pasajeros, alimentos, mensajería y/o cualquier tipo de carga.
- 39. Siniestro:** Es la realización del riesgo.
- 40. Subrogación:** Adquisición de derechos y acciones por la Compañía, frente a los terceros responsables del daño.
- 41. Suma Asegurada:** Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la Compañía, determinado desde el inicio de la Póliza.
- 42. Tarifa:** Listado donde se presentan las diferentes sumas aseguradas y primas que se cobran por cada una de las coberturas, dependiendo del Vehículo de que se trate.
- 43. Terrorismo:** Todos los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
- 44. UMA:** Unidad de Medida y Actualización Diario.
- 45. Valor Indemnizable:** Es el monto que, con el fin del resarcimiento del daño, en una pérdida total le corresponde al Asegurado, una vez que se le hacen las deducciones o adiciones correspondientes a la suma asegurada.
- 46. Valor Comercial:** El valor de venta determinado con base en la guía EBC (publicación especializada en precios de automóviles) a la fecha del siniestro <https://www.libroazul.com/>. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se utilizará el sistema VIN PLUS de CESVI MÉXICO <http://www.vinplus.mx/>. Cuando las publicaciones antes mencionadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como el mismo, el 87% de dicho precio de lista.
En ausencia de las publicaciones especializadas en precios de automóviles antes mencionadas, vigentes a la fecha del siniestro; como Valor Comercial del Vehículo, se considerará el valor de venta en el mercado, el publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Para el caso de Vehículos importados y/o fronterizos, corresponderá el valor en el mercado de su país de origen, bajo la categoría descrita como “Trade-in Value” de acuerdo con la publicación conocida como NADA Guides vigente en dicho país al momento de ocurrir el siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía “Kelley Blue Book”.

- 47. Valor Convenido:** Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.
- 48. Valor Factura:** Es el valor del vehículo nuevo establecido dentro del renglón del importe total en la factura expedida por la Agencia y/o Concesionario Automotriz debidamente autorizado por la marca del vehículo.
- 49. Varadura:** Cuando el medio de transporte marítimo asegurado queda inmovilizado por su estancamiento en arena o rocas o cualquier objeto.

Anexo 1 Asistencia Legal y Vial x Km

Condiciones Generales

De aparecer como contratada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, de acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**, en adelante “**LA COMPAÑÍA**”, a través del Prestador de Servicios de asistencia designado por “**LA COMPAÑÍA**” (en adelante el “**EL PROVEEDOR**”), se obliga a brindar los servicios de Asistencia Legal y Vial, de acuerdo a los siguientes términos:

1. Glosario

- a) **Accidente de Tránsito:** Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un vehículo ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.
- b) **Beneficiario:** Para efectos de la presente cobertura se considerará como El Beneficiario a la persona o personas a quienes amparan las coberturas que figuran en la Póliza del contrato de seguro, celebrado con La Compañía, y a quien se le prestarán los servicios de Asistencia Legal y Vial X KM, establecidos en el presente documento.
- c) **Viaje:** Se considerará que será cuando el Beneficiario se encuentre con el vehículo asegurado fuera o en un lugar distinto a la ciudad de residencia, tomándose en cuenta que la ciudad de residencia será el establecido en la Carátula de la Póliza.

2. Territorialidad

Las coberturas del presente Anexo aplicarán exclusivamente dentro de la República Mexicana.

3. Pago de Hotel por Robo o Avería del Vehículo

Se cubren los gastos de hospedaje de El Beneficiario de la cobertura en caso de robo o avería del vehículo asegurado durante el Viaje, siempre que no pueda ser reparado el mismo día en que sufra la avería.

El Proveedor cubrirá hasta por un límite máximo de \$1,200.00 pesos por evento, con un máximo de 2 eventos por año.

4. Renta de Auto por Robo o Avería

En caso de que el vehículo asegurado sufra una avería o robo durante el Viaje y no pueda ser reparado en menos de 72 horas, El Proveedor cubrirá la renta de un vehículo similar al averiado, para la continuación del viaje o regreso al lugar permanente de El Beneficiario.

Se cubrirá hasta por un límite de 2 eventos al año y hasta un máximo de \$1,200.00 pesos M.N. por ambos eventos.

5. Transportación por Robo o Avería

En caso de que el vehículo asegurado sufra una avería o robo durante el Viaje y no pueda ser reparado el mismo día, El Proveedor cubrirá el pago de los gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte para trasladar a los ocupantes del vehículo hasta el lugar de reparación del mismo o hasta la población más cercana.

Se cubrirá hasta por un límite máximo de \$1,200.00 pesos por evento, con un máximo de 2 eventos por año.

6. Asistencia Legal Automovilística

En caso de que El Beneficiario quedara detenido o a disposición de alguna autoridad a consecuencia de un accidente de tránsito, El Proveedor le brindará los servicios profesionales de abogados, para la asistencia y defensa legal, derivada de la responsabilidad penal, a consecuencia de la comisión culposa de delitos por tránsito de vehículos. El Proveedor pondrá a disposición de El Beneficiario los servicios profesionales de un cuerpo especializado de abogados, las 24 horas de los 365 días del año, encaminados a obtener su liberación y a tramitar ante las autoridades la liberación del vehículo asegurado.

La liberación de El Beneficiario y/o del vehículo asegurado se llevará a cabo en el término de tiempo que las autoridades y la legislación aplicable del lugar del accidente de tránsito lo permitan.

El Proveedor se compromete a tener a disposición de El Beneficiario los medios y recursos suficientes para obtener la liberación en el menor tiempo posible.

Esta cobertura incluye el depósito de fianzas y cauciones y tendrá como límite máximo, el monto que LA Compañía se obliga a cubrir en la cobertura de Responsabilidad Civil.

La Asistencia Legal no garantiza:

- **La libertad del Beneficiario ante el Ministerio Público, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.**
- **La libertad de El Beneficiario si los delitos en que incurra se encuentran en la modalidad de graves de acuerdo a la legislación aplicable.**

La defensa legal en ningún caso pagará: multas, infracciones, dádivas, gratificaciones, almacenaje, ni costos de copias.

7. Asistencia Legal para Recuperación de Vehículo

Se pondrá a disposición de El Beneficiario o de sus representantes legales, los servicios profesionales de un cuerpo especializado de abogados, encaminados a asesorarlo en la presentación de las denuncias necesarias por el robo total de la unidad asegurada, y en su caso, en los trámites para lograr la devolución del vehículo si éste fuese localizado por la Autoridad.

8. Envío y Pago de Grúa

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular a causa de una avería, El Proveedor se hará cargo de su remolque a la dirección proporcionada por El Beneficiario, partiendo desde cualquier lugar dentro del territorio de la República Mexicana.

El remolque podrá solicitarse aún dentro de la misma ciudad de residencia permanente de El Beneficiario.

El presente servicio estará limitado a 2 eventos por año y hasta una cantidad de \$1,500 pesos por evento.

9. Auxilio Vial

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre imposibilitado para circular a consecuencia de una avería como cambio de llanta, paso de corriente y suministro de gasolina, enviando un máximo de 5 litros de gasolina con cargo para El Beneficiario. El presente servicio estará limitado a 2 eventos por año.

10. Exclusiones

- A. Los causados por mala fe de cualquiera de los Beneficiarios.
- B. Los causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.
- C. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- D. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- E. Los derivados de la radiación de la energía nuclear.
- F. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo del vehículo sin consentimiento de la persona que aparezca como Asegurado en la Carátula de la Póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional.
- G. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo en caso fortuito o de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.
- H. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente a consecuencia de los llamados aventones, "rides" o "auto-stop".
- I. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.
- J. El remolque del vehículo con carga o con heridos, así como los llamados salvamentos o maniobras (vehículos atorados en baches, atascados o en barrancos).
- K. El remolque cuando el Vehículo asegurado cuente con una adaptación o equipo que modifique la estructura o capacidad de carga del mismo, de manera que esto impida el servicio con una grúa de plataforma normal.
- L. El remolque o traslado cuando el Vehículo asegurado sufra un accidente a consecuencia de alguna colisión, alcance, estrellamiento o vuelco que impida la circulación de la unidad asegurada o cuando a consecuencia de dicho accidente exista la necesidad de aclarar responsabilidad según la autoridad local del transporte.
- M. No son sujetos de esta cobertura los remolques de cualquier tipo y sus cargas.
- N. El costo de casetas de peaje.

Datos de contacto

Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)
Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 006 3342
uneseguros@chubb.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle México,
Ciudad de México, C.P. 03100
Teléfono: 555 340 0999
www.condusef.gob.mx asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos Para Reportar Accidentes

Monterrey **81 1253 3030**

Ciudad de México **55 1253 3030**

Resto del País, sin costo **800 834 3400**

www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de Diciembre de 2024, con el número CNSF-S0039-0283-2023/CONDUSEF-006016-05.

¿Qué Hacer en Caso de Accidente?

IMPORTANTE:

Te suplicamos no entrar en arreglos de ningún tipo con la parte contraria, dejando este a cargo de nuestro ajustador.

1. Repórtalo inmediatamente al teléfono:

Monterrey: **81 1253 3030**

Ciudad de México: **55 1253 3030**

Resto del país, sin costo, al: **800 834 3400**

2. Al reportarlo, te van a pedir:

- El número de Póliza.
- Marca y tipo de vehículo.
- Color y placas
- Nombre del conductor.

3. Cuando llegue nuestro ajustador ten a la mano:

- La Póliza del seguro.
- Licencia o permiso de conducir.

Servicio a Clientes

Teléfono

CDMX: 55 1253 3939

Monterrey: 81 1253 3939

Resto del País: 800 712 2828

Horarios de atención:

Lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas Viernes 8:00 a 14:00 horas

CDMX

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, Piso 7,

Col. Juárez, Ciudad de México C.P. 06600

Tel: 55 5322 8000

Guadalajara

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico, Piso 10,

Col. Rinconada del Bosque,

Sector Juárez, C.P. 44530, Guadalajara, Jal.

Tel: 33 3884 8400

Monterrey

Av. Ricardo Margain Zozaya, Edificio EQUUS 335,

Torre II, Piso 19, Zona Santa Engracia,

C.P. 66265 San Pedro Garza García, N.L.

Tel: 81 8368 1400

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001

Chubb. Insured.SM